



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 1.787/00 y cuerpo 1.-

REF./MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - Dirección General de Rentas

S/Contratación de "Locación de Servicios" para practicar determinaciones impositivas s/desarrollo de actividades hidrocarburíferas.

DICTAMEN N° 1172/00 .-

Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:

1.-) Venidas las presentes actuaciones a los efectos de emitir dictamen sobre el rechazo del proyecto de decreto glosado a fs. 352/354 que efectuara el Tribunal de Cuentas, a través de la Resolución nro. 49/00 T.C., corresponde manifestar lo siguiente:

1.a) el citado órgano de contralor colegiado adhiere en su postura a lo observado por la Contador Fiscal;

1.b) sostiene esta a fs. 364 que "No se conforman los actuados por considerar que este último procedimiento no es el correcto ..., entendiéndose esta Contraloría que:

° Se debe resolver el Recurso Jerárquico en acto independiente y notificarlo en forma debida, tal lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Decreto N° 1684, reglamentario de la Ley N° 751 de Procedimientos Administrativos.-

° No es materia de Control Previo intervenir el proyecto de resolución de un Recurso (como se pretende por el artículo 1° del proyecto de decreto adjunto).-

° Sí corresponde verificar en el Control Previo que el recurso esté resuelto (acto firme) y que el Decreto rechazando el Recurso Jerárquico esté debidamente notificado, de acuerdo a las normas anteriormente citadas y lo expresado por Asesoría Letrada de Gobierno en el Dictamen n° 245/97".-

2.-) A todo evento resulta menester destacar que la presente licitación se rige por el Decreto-Acuerdo n° 470/73, conforme lo previsto en la cláusula 19 del Pliego de Condiciones Particulares.-

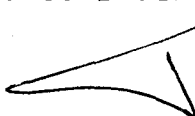
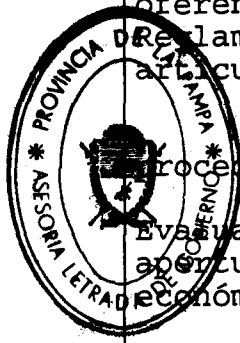
3.-) Consecuentemente, resulta aplicable para las impugnaciones a la preadjudicación, el procedimiento especial establecido en el artículo 61 del citado Decreto-Acuerdo.-

3.a) Tal normativa es ley para las partes. Ello resulta de la conformidad prestada por cada uno de los oferentes, al acompañar en su oferta una copia firmada del Reglamento de Contrataciones y en especial del mencionado artículo 61 (ver fs. 118, 177 y 199).-

4.-) La presente licitación tiene un procedimiento especial para calificar (Cláusula 7).-

4.a) Se constituye en dos etapas: una primera Evaluación Técnica que, de calificar, se procedía a la apertura del sobre 2 donde debía insinuarse la propuesta económica, y efectuar la Evaluación de Precio.-

4.b) La oferta presentada por el oferente "Estudio Rigolli y Asociados, fue rechazada por entenderse que " ... adjunto a la presentación e incluido en el sobre N° 1 el oferente Estudio Rigolli y Asociados acompaña un Disco Compacto en donde consta su propuesta completa, incluyendo la oferta económica" (segundo considerando Res. 05/00 M.H.y F.).-





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 1.787/00 y cuerpo 1.-

REF./MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - Dirección General de Rentas

S/Contratación de "Locación de Servicios" para practicar determinaciones impositivas s/desarrollo de actividades hidrocarburíferas.

DICTAMEN N° 1 172/00 .-

4.c) Contra lo resuelto interpone recurso de reconsideración (fs. 326/327), siendo resuelto mediante la Resolución nro. 17/00 M.H. y F.)

4.d) A fs. 345/348 plantea recurso jerárquico atacando la Res. 17/00 M.H. y F..-

4.e) Desde este organismo asesor se aconsejó mantener el criterio que, sobre la cuestión de fondo, sostuvieran las Res. 05/00 y 17/00 M.H. y F.; resolviendo la incidencia planteada por el remedio jerárquico, en el acto administrativo que adjudique la contratación (punto II dictamen 922/00).-

5.-) Projectado el acto administrativo tal lo dictaminado por este organismo de asesoramiento jurídico, fue rechazado por el Tribunal de Cuentas por los argumentos transcriptos en el punto 1.b).-

6.-) Señor Ministro: no se comparte el criterio expuesto por el Tribunal de Cuentas, habida cuenta que la presente licitación previó un procedimiento especial para las impugnaciones; cual era el contenido en el tercer párrafo del artículo 61 del Decreto-Acuerdo nro. 470/73.-El que textualmente dice **"Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación en decisión que no podrá ser posterior a la adjudicación"**

7.-) Resulta óbice destacar que la autoridad competente para adjudicar en la presente, es el titular del Poder Ejecutivo.-

7.a) Que debió ser el Gobernador de la provincia quien resolviera la incidencia de fs. 292/294.-

7.b) Que por ello se aconsejó ratificar las resoluciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

7.c) Que la ley no exige actos administrativos independientes para resolver impugnaciones y adjudicar, ni tampoco previos unos de los otros.-

7.d) Que las garantías constitucionales del debido proceso legal y del derecho de defensa, facultan a los administrados impugnar las decisiones de la administración pública, y como contrapartida exigen de esta, atenderlas fundadamente.-Circunstancia que se ha garantizado en exceso en autos, al abrirse ampliamente la vía administrativa mediante la interposición de la impugnación de fs. 292/294; la reconsideración de fs. 326/327 y el recurso jerárquico de fs. 345/348.-

8.-) Sentado el criterio precedentemente expuesto, al sólo efecto de dar finiquito al trámite de los presentes obrados, atento al tiempo transcurrido desde la preadjudicación, y de manera excepcional, se aconseja dictar el decreto que resuelva el recurso jerárquico y por separado otro que adjudique.-





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 1.787/00 y cuerpo 1.-

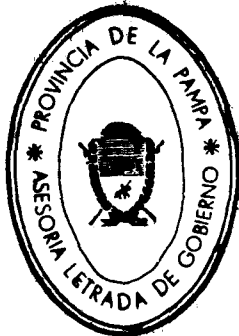
REF./MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - Dirección General de Rentas

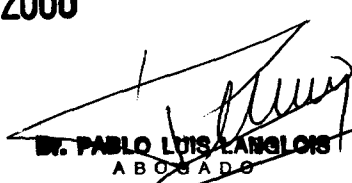
S/Contratación de "Locación de Servicios" para practicar determinaciones impositivas s/desarrollo de actividades hidrocarburíferas.

DICTAMEN N° 1 172/ 00 ..-

9.-) Así también vale destacar que el dictamen nro. 245/97 A.L.G., citado en sus observaciones por la Contraloría Fiscal, asesora sobre el sistema de validez de la notificaciones previsto en la legislación de rito local, mas no en el procedimiento administrativo de impugnaciones del Reglamento de Contrataciones.-

Asesoría Letrada de Gobierno - Santa Rosa, **29 SEP 2000**
AIC. -




DR. PABLO LOIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa